

ACUERDO #38

HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

RESULTANDO PRIMERO. En sesión privada de fecha 6 de marzo del presente año, los Diputados Gustavo Uribe Góngora, José Luis Medina Lizalde, Carlos Alberto Sandoval Cardona, Adolfo Alberto Zamarripa Sandoval, Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, Le Roy Barragán Ocampo y Santiago Domínguez Luna, integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política; Diputados María Elena Ortega Cortés, Arturo López de Lara Díaz, Guadalupe Nalleli Román Lira, Samuel Reveles Carrillo, Julia Arcelia Olguín Serna, Omar Carrera Pérez y Patricia Mayela Hernández Vaca, miembros de la Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46 fracción I v 113 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III de su Reglamento General, elevaron a la consideración del Pleno de esta Asamblea Popular, Iniciativa sobre los Lineamientos para el Ejercicio, Control, Comprobación y Evaluación de los Recursos para el Desempeño de los Servicios Legislativos, Administrativos, Ayudas Sociales, Gastos de Representación, Gastos de Orden Social y Viáticos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.



RESULTANDO SEGUNDO. En la misma sesión de su lectura se propuso a la Asamblea, fuera considerada con el carácter de urgente resolución, por lo que fue sometido en la misma fecha para su discusión y, en su caso, aprobación, resultando aprobado en los términos solicitados.

señalaron en su iniciativa la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Ante la necesidad de robustecer el marco jurídico en materia de ejercicio, comprobación y justificación del gasto, surgió la necesidad de sentar las bases, desde la misma Constitución Federal, de importantes instituciones legales como la contabilidad gubernamental y la responsabilidad hacendaria.

Para tal efecto, en mayo de 2008 se reformó la fracción XXVIII del artículo 73 constitucional, para concederle potestades al Honorable Congreso de la Unión, a expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental y en mayo de 2015, se modificó la fracción XXIX-W del citado numeral, para conferirle facultades al propio Congreso para emitir leyes sobre responsabilidad hacendaria.

En esa tesitura, en el mes de marzo de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la cual aunque solamente rige a nivel federal, ha sido referente para legislar en el ámbito local. Posteriormente, en 2008 se aprobó la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en abril de 2016 se publicó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.



En ese orden de reflexiones, de acuerdo al párrafo segundo del artículo 1° de la referida Ley General de Contabilidad Gubernamental, su observancia es obligatoria para los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los Municipios, las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales. En sintonía con lo anterior, la aludida Ley de Disciplina Financiera, en su artículo 1° dispone que dicho ordenamiento es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

Siendo una obligación para todos los entes públicos estatales y municipales, realizar acciones tendientes a que el registro de sus activos, pasivos, ingresos y gastos, se realice de la forma más transparente posible y con ello, se potencie la eficacia en su uso y destino y los resultados sean los óptimos, esta Asamblea Soberana, en un ejercicio responsable y de alto sentido social, aprobó la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ordenamientos que también contienen reglas claras y concretas sobre el ejercicio transparente de los recursos públicos.

Aunado a lo anterior, el Sistema Estatal Anticorrupción está próximo a ponerse en marcha en Zacatecas, producto de la reforma a la Ley Suprema local y a la próxima aprobación de la Ley que regule el Sistema Estatal Anticorrupción, la Ley que organice el Tribunal Administrativo, la nueva Ley de Responsabilidades Administrativas, la Ley de la Fiscalía General de Justicia, misma que estará a cargo de la Fiscalía Anticorrupción, entre otras.



Este nuevo paradigma en el ejercicio y control del gasto público, obliga a todos los entes públicos a promover y llevar a cabo modificaciones de orden interno en sus procedimientos y métodos, con la finalidad de alinearlos a la legislación federal y estatal en la materia.

No menos importante resulta señalar que los Lineamientos para el Ejercicio, Control, Comprobación y Evaluación de los Recursos para el Desempeño de los Servicios Legislativos, Administrativos, Ayudas Sociales y Gastos de Representación del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, contenidos en el Acuerdo #36 y modificados mediante Acuerdo #169, que rigieron para la Sexagésima Primera Legislatura y solamente por el periodo septiembre a diciembre del año próximo pasado para esta LXII Legislatura, fueron aprobados en un contexto diferente al actual, ya que las referidas leyes de disciplina financiera, tanto la emitida por el Congreso de la Unión, como por esta Legislatura local, aun no formaban parte del orden jurídico nacional, así tampoco, diferentes acuerdos emitidos en este rubro por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En ese entorno, ineludiblemente es necesaria la expedición de un nuevo ordenamiento, el cual deberá empatar plenamente con las disposiciones antes mencionadas y también, con el Sistema Anticorrupción.

A casi una década de aprobada la reforma constitucional en materia de contabilidad gubernamental y poco más de dos años de la concerniente a la responsabilidad hacendaria, los avances en materia de armonización contable y transparencia en el ejercicio del gasto público, son realmente significativos y dignos de ser exaltados, al grado de que en pocos años podremos afirmar que el proceso se ha consolidado.



Esta Sexagésima Segunda Legislatura será la primera en la historia moderna de Zacatecas, en aprobar disposiciones internas de control, comprobación y justificación, enmarcadas en reglas anticorrupción. Por eso, a través de nuestros órganos internos administraremos los recursos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez o sea, en observancia a las premisas enmarcadas en el artículo 134 constitucional.

Esta Legislatura ha sido categórica al momento de analizar, discutir y aprobar disposiciones legales relacionadas con la transparencia y el correcto ejercicio de los recursos públicos. Por esa razón, entendemos que la sociedad zacatecana demanda de los poderes públicos y en especial, del Legislativo, congruencia en su actuar, la cual debe reflejarse, no en discursos o debates sin contenido o justificación social, sino en la aprobación, como el caso que nos ocupa, de normas cuyo objeto sea transparentar los recursos a su cargo y al tiempo, contar con disposiciones normativas para regular el ejercicio del gasto público.

Con la aprobación de ordenamientos internos de esta naturaleza, refrendamos nuestro compromiso de sumarnos a las aspiraciones de la sociedad, consistente en ejercer los recursos con total transparencia y esa es, precisamente, nuestra principal responsabilidad.

Tenemos el compromiso de llevar a cabo un ejercicio racional, equitativo y transparente de los recursos públicos y por ello, los presentes Lineamientos constituyen el mecanismo que garantizará lo vertido con antelación.

Por lo anteriormente expuesto y con apoyo además en el artículo 105 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, es de acordarse y se Acuerda:



LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO. CONTROL, COMPROBACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS RECURSOS PARA EL DESEMPEÑO DE LOS SERVICIOS LEGISLATIVOS. ADMINISTRATIVOS. SOCIALES. GASTOS AYUDAS REPRESENTACIÓN. ORDEN SOCIAL GASTOS \mathbf{DE} VIÁTICOS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Capítulo I Disposiciones Generales

Objeto de los Lineamientos

Artículo 1.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las bases para el ejercicio, comprobación, control y evaluación de los recursos para el desempeño de los servicios legislativos, administrativos, ayudas sociales, gastos de representación, gastos de orden social y viáticos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

Ámbito de aplicación

Artículo 2.- Corresponde la aplicación de los presentes Lineamientos a las Diputadas y Diputados de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas; a la Secretaría General de la Legislatura y a la Dirección de Administración y Finanzas, dentro de su respectivo ámbito de competencia.

Glosario de términos

Artículo 3.- Para efecto de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

I. Legislatura: A la Legislatura del Estado de Zacatecas;



- H. LEGISLATURA DEL ESTADO
 - II. Comisiones: A las Comisiones de Planeación, Patrimonio y Finanzas y de Régimen Interno y Concertación Política;
 - III. Entes Públicos: La Legislatura del Estado a través de sus Órganos de gobierno, la Secretaría General de la Legislatura y las unidades administrativas correspondientes;
 - IV. Reglamento: Al Reglamento para el Control y Ejercicio del Presupuesto de la Legislatura del Estado de Zacatecas;
 - V. Área: Al Área de Control de Gasto de Gestión y Obligaciones Fiscales de la Dirección de Administración y Finanzas de la Legislatura del Estado;
 - VI. Ejecutores del gasto: Son los Entes Públicos que tengan control sobre sus decisiones o acciones, que realizan las erogaciones reguladas en esta Ley, con cargo al Presupuesto de Egresos;
 - VII. Sistema interno de validación: Es el sistema en el cual se deberán registrar todos y cada uno de los comprobantes fiscales con los que se vaya a ejercer o comprobar el recurso para el desempeño legislativo, administrativo, orden social, viáticos, ayuda social y gastos de representación;
 - VIII. Servidor Público: Aquellas personas a que se refiere el artículo 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
 - IX. Ley: Ley General de Contabilidad Gubernamental.



M. LEIGHBLATURA

Auditoría Superior: A la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, como órgano de la Legislatura con autonomía técnica y de gestión, auxiliar en la fiscalización y examen de la cuenta pública.

XI. Contabilidad gubernamental: La técnica que sustenta los sistemas de contabilidad gubernamental y que se utiliza para el registro de las transacciones que llevan a cabo los entes públicos, expresados en términos monetarios, captando los diversos eventos económicos identificables y cuantificables que afectan los bienes e inversiones, las obligaciones y pasivos, así como el propio patrimonio, con el fin de generar información financiera que facilite la toma de decisiones y un apoyo confiable en la administración de los recursos públicos;

- XII. **CACEZAC**: Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas, y
- XIII. CONAC: Consejo Nacional de Armonización Contable.

Marco Jurídico

Artículo 4.- Los presentes Lineamientos tendrán como marco jurídico, los siguientes ordenamientos:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- III. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
- IV. Ley del Impuesto Sobre la Renta;
- V. Código Fiscal de la Federación;
- VI. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas;



- VII. Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas;
- VIII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas;
 - Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios;
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas;
 - Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios;
 - XII. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas;
 - XIII. Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas;
 - XIV. Reglamento del Código Fiscal de la Federación;
 - XV. Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta;
 - XVI. Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas:
 - XVII. Reglamento para el Control y Ejercicio del Presupuesto de la Legislatura del Estado de Zacatecas, y
 - XVIII. Presupuesto de Egresos del ejercicio de que se trate.

Concepto de recursos

Artículo 5.- Los recursos para el desempeño de los servicios legislativos, administrativos, ayudas sociales, gastos de representación, gastos de orden social y viáticos, serán los presupuestados para las actividades desarrolladas por la Legislatura y serán establecidos en el Presupuesto de Egresos del Estado, para el ejercicio fiscal que corresponda.



Aplicación de los recursos

Artículo 6.- Los recursos asignados para el desempeño de los servicios legislativos, administrativos, ayudas sociales, gastos de representación, gastos de orden social y viáticos, deberán ser ejercidos y comprobados de conformidad con lo previsto en los presentes Lineamientos, el Reglamento para el Control y Ejercicio del Presupuesto de la Legislatura del Estado de Zacatecas y en las demás disposiciones que en dicha materia resulten aplicables.

Servicios Legislativos y Administrativos

Artículo 7.- Para efectos de los presentes Lineamientos se considera como Servicio Legislativo y Administrativo lo siguiente: estudios, análisis, diagnósticos, investigación de campo y documental, recibos oficiales por trámites ante instituciones públicas, pagos de servicios profesionales a gestores y asesores, capacitación a personal de apoyo, gastos de informe legislativo; así como pago de los siguientes servicios: consumo de alimentos, transporte, hospedaje, peaje, apoyo a partidos políticos, mantenimiento de vehículos, renta de bienes inmuebles y pago de servicios de los mismos, papelería y gastos de viaje en capacitaciones y gestiones foráneas al personal de apoyo.

Gastos de Orden Social

Artículo 8.- Los Gastos de orden social son asignaciones destinadas a cubrir la organización de eventos y ceremonias oficiales realizadas con motivo de la celebración de actos conmemorativos, de orden social y cultural; siempre y cuando que por tratarse de servicios integrales no puedan desagregarse en otras partidas de los capítulos 2000 Materiales y Suministros y 3000 Servicios Generales. Incluye la realización de ceremonias patrióticas y oficiales, desfiles, la adquisición de ofrendas florales y luctuosas, conciertos, foros, conferencias, entre otros. Los gastos que se pueden cubrir con este recurso y



que se deberán hacer de manera integral son: renta de mobiliario, renta de equipo de sonido, renta de salones con cargo del pago de impuesto a la Diputada o Diputado, contratación de servicio de alimentación, contratación de servicio de logística, impresión de material y lonas, gastos de promoción del evento; así como cualquier otros gastos que sea necesario para llevar a cabo la realización del evento.

Ayuda Social

Artículo 9.- Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por Ayuda Social, el apoyo económico, en especie o mediante vales, que los entes públicos, en el caso, el Poder Legislativo del Estado, otorgan en donación, a personas, instituciones, y diversos sectores de la población para propósitos sociales y para la promoción de actividades culturales y deportivas, tales como: gasolina, despensas alimenticias, surtido de recetas de medicamentos, pago de análisis clínicos, gastos médicos y hospitalarios en general; gastos funerarios de inhumación y traslado; compra de aparatos funcionales para personas con discapacidad, enfermos o de la tercera edad; compra de material para eventos deportivos, culturales; para la compra de materiales de construcción de inmuebles; de material escolar para el nivel básico y medio básico; de bienes que sirvan para fomentar el autoempleo; de apoyos educativos; así como para la realización de eventos masivos en fechas sociales de interés común en los que pueda participar la ciudadanía en general, como lo son: el día del niño, el día de la madre, el día del maestro, mini olimpiadas, posadas decembrinas populares y demás eventos culturales o deportivos análogos.

Gastos de Representación

Artículo 10.- Se consideran gastos de representación de las y los Diputados, los originados en las actividades institucionales propias del desempeño de las funciones encomendadas para la consecución de los objetivos del ente público al que están



adscritos, como son: consumos de alimentos, boletos de avión, autobús o taxis, combustible, mantenimiento de vehículos, renta de automóvil, hospedaje, peaje carretero, obsequios u ofrendas florales, ejercidos en el país o en el extranjero conforme a lo previsto en los presentes Lineamientos.

Para los efectos del párrafo que antecede, se entenderá por mantenimiento de vehículo, las asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de reparación y mantenimiento del equipo de transporte terrestre propiedad de la Diputada o Diputado, incluye refacciones, llantas y su reparación, hojalatería, pintura, lavado de motor, mano de obra, entre otras de naturaleza análoga.

Viáticos

Artículo 11.- Se consideran viáticos de las y los Diputados, los gastos originados en el desempeño de Comisiones en lugares distinto a la Capital del Estado y zona conurbada: giras en sus distritos, atender invitaciones a eventos en otros estados y fuera del país, entre otros; tales como son: consumos de alimentos, boletos de avión, autobús o taxis, combustible, hospedaje y peaje carretero, ejercidos en el país o en el extranjero conforme a lo previsto en los presentes Lineamientos.

Capítulo II De la Presupuestación

Presupuestación de recursos

Artículo 12.- Las Diputadas y Diputados integrantes de cada Legislatura serán los responsables de la determinación cuantitativa y cualitativa, presupuestación y gestión de los recursos públicos destinados para el desempeño de los Servicios Legislativos, Administrativos, Ayudas Sociales, Gastos de Representación, Gastos de Orden Social y Viáticos que se aplicarán durante su periodo legislativo.



En cada ejercicio fiscal la Legislatura deberá presupuestar de forma mensual, y de manera homogénea y proporcional los recursos a que se refieren los presentes Lineamientos, salvo acuerdo en contrario y así lo autorice el Pleno.

A la diputada o diputado que solicite licencia para separarse temporal o definitivamente del cargo, le serán entregados los recursos relativos a Servicios Legislativos, Administrativos, Ayudas Sociales, Gastos de Representación, Gastos de Orden Social y Viáticos, conforme se haya presupuestado. Respecto del diputado o diputada suplente que asuma funciones de propietario, los gastos de referencia le serán entregados a partir de la toma de protesta del cargo.

Para la solución de situaciones no previstas en el presente artículo, se estará a lo previsto en el artículo 24 de los presentes Lineamientos.

En el periodo comprendido de los meses de enero a agosto del último año de ejercicio constitucional de la Legislatura saliente, los recursos a que se refieren los presentes Lineamientos, podrán presupuestarse de forma mensual, bimensual, trimestral o como así lo apruebe el Pleno, a fin de solventar las fases de comprobación del gasto y para los efectos de los procedimientos de entrega-recepción del Poder Legislativo.

Respecto de los meses de septiembre a diciembre del ejercicio fiscal respectivo, deberá presupuestarse de forma mensual y de manera homogénea y proporcional, a fin de garantizar las actividades de gestión de las Diputadas y Diputados de la Legislatura Entrante, lo anterior para los efectos de la prohibición expresa a que se refiere el artículo 8 del Reglamento General del Poder Legislativo.



Capítulo III De los Depósitos

Cuenta bancaria

Artículo 13.- Los recursos presupuestados para los conceptos señalados en el presente ordenamiento se transferirán por parte de la Dirección de Administración y Finanzas de manera mensual a una cuenta bancaria a nombre del PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, la cual será utilizada única y exclusivamente para el manejo de los recursos a que se refieren los presentes Lineamientos.

Los pagos realizados con afectación a la cuenta mencionada, en cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental se deberán realizar vía transferencia directa a la cuenta bancaria del proveedor o beneficiario de la ayuda y mediante la emisión de cheque nominativo al beneficiario, tratándose de ayuda social, cuando se compruebe que por su condición social no puede señalar un número de cuenta bancaria para recibir la transferencia.

En ningún caso se realizará transferencia bancaria a nombre de un tercero diferente al del proveedor que expida el comprobante fiscal con el que se compruebe la erogación, ni se emitirá cheque a una persona de nombre diferente al que aparezca asentado en la solicitud de apoyo y del que aparezca en la identificación oficial presentada para tal efecto.

Capítulo IV De la erogación de los recursos

Servicios Legislativos y Administrativos

Artículo 14.- El pago a proveedores se realizará de manera directa por parte de la Dirección de Administración y Finanzas, previa integración de los siguientes requisitos:



- Oficio de instrucción y documentación justificativa del gasto.(Formato O-1)
- 2) Gestión de pago a Diputados (Formato F-2).
- 3) Información correspondiente a la cuenta del proveedor (Formato F-3).
 - 4) Impresión del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o del Comprobante en Archivo en formato PDF del mismo, así como su registro en el sistema interno de validación.
 - Archivo XML correspondiente al CFDI del comprobante impreso.
 - 6) En su caso, el expediente de licitación correspondiente.

Si llegara a faltar alguno de ellos no se realizará la transferencia correspondiente, salvo instrucción por escrito o acuerdo específico de las Comisiones de Gobierno y Administración, la cual se hará con carácter de condicionada a su comprobación total del recurso erogado por parte de la servidora o servidor público solicitantes del pago, en su caso, a la suficiencia presupuestal.

De manera excepcional, los gastos erogados en el extranjero por el pago de los servicios a que se refiere el presente artículo, serán reembolsables hasta por \$ 15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.) y en territorio nacional hasta por \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.).



Gastos de Orden Social

Artículo 15.- El pago a los proveedores se hará de manera directa por cada Diputada o Diputado, para lo cual en la primera quincena de cada mes se les entregará un cheque nominativo librado a su nombre por el importe presupuestado para cada uno de ellos, el cual estará condicionado a la comprobación total o reintegro dentro de la primera quincena del mes siguiente al suministro del recurso, caso en el que de no comprobarse o reintegrarse un mes, se suspenderá la entrega a partir del mes siguiente hasta su comprobación o reintegro del saldo no comprobado, salvo instrucción por escrito o acuerdo específico de las Comisiones de Gobierno y Administración.

Erogación Ayuda Social

Artículo 16.- El recurso correspondiente a este tipo de gasto se podrá disponer en dos modalidades:

- Los apoyos menores a \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.), serán cubiertos con el recurso asignado a cada Diputada o Diputado, entregado mediante cheque librado a su nombre para el ejercicio del mes, el cual estará condicionado a su comprobación total o reintegro.
- 2) Cheque nominativo y/o transferencia bancaria en favor de los Proveedores prestadores de bienes o servicios en la entrega de apoyos en especie y a nombre de los beneficiarios, por apoyos otorgados por un importe mayor a \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.).

En todo caso el pago deberá realizarse previa integración de solicitud de pago por parte de la Diputada o Diputado (Formato 0-1 y F-2), así como del expediente de solicitud de apoyo social, el cual contendrá la documentación que justifique el otorgamiento del apoyo, para lo que deberá elaborarse una



solicitud de apoyo en la que se consignarán los datos del solicitante y la descripción del objetivo y uso de los recursos requeridos, acompañando a la solicitud de la copia de la identificación oficial del solicitante, en su caso, solo los mayores a \$2,000.00 pesos podrán anexar la documentación que establezca el Reglamento para el Control y Ejercicio del Presupuesto de la Legislatura del Estado de Zacatecas. Dicho expediente será archivado e integrado por la Dirección de Administración y Finanzas de la Legislatura como parte de la documentación comprobatoria, justificativa y de control de los donativos que se otorguen como Apoyo Social. En todo momento se deberá observar la protección de los datos personales.

Excepcionalmente, atendiendo a las necesidades del caso, los apoyos sociales se podrán pagar bajo la modalidad de pago condicionado a comprobación o reintegro, evento en el que de no realizarse la comprobación de un apoyo dentro del mes siguiente a su otorgamiento por parte del diputado responsable, la Dirección de Administración y Finanzas deberá abstenerse de realizar pagos de apoyos gestionados por el diputado deudor hasta en tanto no se realice la comprobación o reintegro del importe no comprobado, salvo instrucción por escrito o acuerdo específico de las Comisiones de Gobierno y Administración.

Gastos de representación y Viáticos

Artículo 17.- El pago a los proveedores se hará de manera directa por cada Diputada o Diputado, para lo cual en la primera quincena de cada mes se les entregará un cheque nominativo librado a su nombre por el importe presupuestado para cada uno de ellos, el cual estará condicionado a la comprobación total o reintegro dentro de la primera quincena del mes siguiente al suministro del recurso, caso en el que de no comprobarse o reintegrarse un mes, se suspenderá la



M. LEGISLATURA

MEL ESTADO

entrega a partir del mes siguiente hasta su comprobación o reintegro del saldo no comprobado, salvo instrucción por escrito acuerdo específico de las Comisiones de Gobierno y Administración.

Capítulo V De la comprobación

Comprobación del recurso

Artículo 18.- La comprobación del ejercicio del recurso se deberá realizar ante la Secretaría General por conducto de la Dirección de Administración y Finanzas a través del Área de Control de Gasto de Gestión y Obligaciones Fiscales.

Los comprobantes deberán estar expedidos en favor del PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS con el Registro Federal de Contribuyentes PLE840204IQ4, y cumplir con los requisitos de la información señalada en el Código Fiscal de la Federación vigente y las demás disposiciones fiscales aplicables en la materia.

Servicios Legislativos y Administrativos

Artículo 19.- Todos los gastos realizados por los Servicios Legislativos y Administrativos deberán ser comprobados mediante documentos que reúnan los requisitos fiscales conforme a lo establecido en el Código Fiscal de la Federación y la Ley del Impuesto Sobre Renta vigentes; y las demás disposiciones administrativas y fiscales aplicables en la materia; por lo que la comprobación en materia fiscal comprenderá los siguientes elementos:

1)Impresión del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o del Comprobante en Archivo en formato PDF,





así como su registro en el sistema interno de validación.

- 2) Archivo XML correspondiente al CFDI impreso.
- 3) Pago mediante transferencia electrónica o en su defecto cheque nominativo para abono en cuenta bancaria del proveedor de bienes o servicios.
- 4) En su caso, el expediente de licitación correspondiente.

Cuando el recurso sea utilizado para el pago de publicaciones se deberá anexar de manera adicional el testigo correspondiente.

Tratándose de los gastos de viaje en capacitaciones y gestiones foráneas al personal de apoyo a los que se hace referencia en este instrumento, se ejercerán y comprobarán conforme a lo señalado en el presente ordenamiento y atendiendo las reglas establecidas para el recurso de viático señaladas en el Reglamento.

Se entenderá como documentación comprobatoria de los bienes y servicios a que se refiere el presente artículo, la facturación que reúna los requisitos fiscales establecidos en el presente ordenamiento y por documentación justificativa, aquella que finque pedidos y contenga la descripción de los servicios que se recibirán, en su caso, los contratos de bienes y servicios, o aquellos documentos que contengan los trabajos proyectos legislativos; informes; realizados. tales como opiniones escritas; bitácoras de servicios que contengan opiniones o consultas jurídicas personalizadas sobre legislación federal, estatal, municipal; consultas financieras, de mercado, de participación ciudadana y sociopolíticas; comentarios sobre iniciativas de ley, de reforma y de punto de acuerdo, dictámenes y revisión de decretos, así como del trabajo en comisiones legislativas; opiniones para participaciones en



pleno; apoyo personalizado para el debate parlamentario; construcción de discursos políticos; asesorías de forma personalizada en imagen pública, conducción política, gerencia política, comunicación audiovisual, participación política, desarrollo humano y gobernabilidad, identificación de problemas políticos, construcción de imagen política e institucional, economía y políticas públicas y diseño de estrategia política, entre otros servicios de asesoría.

En las operaciones a que hace referencia el presente artículo, deberá acreditarse, que se adquirieron los bienes y se recibieron los servicios.

Gastos de Orden Social

Artículo 20.- La comprobación del ejercicio del recurso se deberá realizar ante la Secretaría General por conducto de la Dirección de Administración y Finanzas a través del Área de Control de Gasto de Gestión y Obligaciones Fiscales.

Los comprobantes deberán estar expedidos en favor del PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS con el Registro Federal de Contribuyentes PLE840204IQ4, y cumplir con los requisitos e información señalada en el Código Fiscal de la Federación vigente y en las demás disposiciones fiscales aplicables en la materia; por lo que la comprobación fiscal comprenderá los siguientes elementos:

- 1)Impresión del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o del Comprobante en Archivo en formato PDF.
- 2) Archivo XML correspondiente al CFDI impreso.

Los comprobantes podrán estar firmados por la Diputada o Diputado que realiza la comprobación a efecto de acreditar que se trata de documentos presentados por el servidor público correspondiente.



El comprobante deberá facturar de manera integral los actos, eventos o ceremonias oficiales de orden social y cultural, es descir, deberá señalar el evento que se organiza, así como el desglose de los servicios y productos que sean necesarios para llevarlo a cabo; de manera excepcional, se podrá realizar el pago desagregado de algunos conceptos de manera mensual, para el desarrollo de actividades en comisiones.

Adicionalmente a la comprobación antes señalada, se entregará la justificación siguiente:

- Oficio del Presidente de la Comisión Legislativa que corresponda, en el cual se señale, de conformidad con los presentes lineamientos específicos, el programa, evento o acto de orden social a realizar o realizados en el mes, y en los cuales se erogaron los recursos;
- Cédula expedida por el sistema interno de validación, debidamente firmada.
- Evidencia fotográfica del evento realizado.

La entrega de la comprobación de Orden Social se deberá hacer bajo el esquema condicionado de comprobación total, cuando se tenga ejercida la totalidad del recurso.

Cuando se realicen pagos a expositores o capacitadores que generen retención de ISR, será necesario prever el pago de este impuesto, el cual se descontará de la asignación presupuestal del mes siguiente; salvo en el mes de diciembre de cada año y en el mes anterior al término del ejercicio constitucional de la Legislatura, casos en los cuales, la retención del impuesto generado será descontado de la percepción personal de cada Diputada o Diputado.



Gastos de Representación y Viáticos

Artículo 21.- Los Gastos de Representación y Viáticos deberán ser comprobados mediante documentos que reúnan los requisitos fiscales conforme a lo establecido en el Código Fiscal de la Federación y la Ley del Impuesto Sobre Renta vigentes; y las demás disposiciones administrativas y fiscales aplicables en la materia; por lo que la comprobación en materia fiscal comprenderá los siguientes elementos:

- 1) Impresión del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o del Comprobante en Archivo en formato PDF.
- Archivo XML correspondiente al CFDI impreso.

La entrega de la comprobación de Gastos de Representación y Viáticos se deberá hacer bajo el esquema condicionado de comprobación total cuando se tenga ejercida la totalidad del recurso; adicionalmente a la comprobación antes señalada, se entregará oficio y la cédula expedida por el sistema interno de validación debidamente firmada; cada uno de los comprobantes, en su caso, podrá estar firmado por el Diputado o Diputada que realiza la comprobación a efecto de acreditar que se trata de documentos presentados por el servidor público correspondiente.

Ayuda Social

Artículo 22.- La comprobación del recurso correspondiente a pago de Ayuda Social se deberá realizar bajo las siguientes reglas:

 Para comprobar las erogaciones por concepto de Ayuda Social que se otorgue en efectivo, en especie o vale, se deberá integrar y entregar a la Dirección de





Administración y Finanzas del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas por parte del Diputado que gestione el apoyo, la siguiente información y documentación:

- a) Solicitud de Ayuda elaborada por el beneficiario, de conformidad con el formato (0-2).
- b) En apoyos mayores a \$2,000.00, copia de la documentación justificativa del apoyo requerido, como pueden ser, entre otros, recibo de entrega del beneficio, comprobantes de domicilio, evidencias fotográficas, estudio socio económico, receta médica, constancias médicas, actas de defunción, actas de nacimiento, convocatorias, actas circunstanciadas levantadas por autoridad competente, constancias emitidas por autoridades estatales y municipales y en general cualquier documento que demuestre el otorgamiento del apoyo.
- c) Copia de identificación oficial del solicitante en la que aparezca su fotografía, nombre, domicilio y firma. La copia que se anexe de la identificación oficial deberá aparecer por ambos lados de la misma y ser completamente legible, debiendo observar la protección de datos personales de los solicitantes.
- d) Recibo del apoyo debidamente firmado por el solicitante y fechado (R1).
- e) En el caso de los apoyos otorgados en especie adicional a lo antes mencionado se deberá anexar, en su caso, testigo fotográfico de la entrega realizada al beneficiario.

El recibo estará debidamente foliado por la diputación que gestiona, para tal efecto cada Diputada o Diputado deberá llevar su propio control de folios, el que en cada caso deberá empezar con las iniciales del nombre de la



Diputada o del Diputado que gestiona el apoyo, seguido del número correspondiente.

- 2. La comprobación de recursos erogados por concepto de Apoyo Social para la realización de eventos masivos a que se refieren los presentes Lineamientos se deberá ajustar a las siguientes reglas:
 - I. Todos los gastos deberán estar amparados con comprobantes que cumplan con los requisitos fiscales señalados en el Código Fiscal de la Federación y las demás disposiciones fiscales aplicables en la materia.
 - II. Los comprobantes fiscales que deberán presentarse en cada caso serán los siguientes:
 - Impresión del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o del Comprobante en Archivo en formato PDF, así como su registro en el sistema interno de validación.
 - 2) Archivo XML correspondiente al CFDI impreso.
 - 3) En su caso, expediente de Licitación correspondiente.

De manera adicional a la documentación fiscal señalada, se deberá entregar por parte de la Diputada o Diputado que gestiona el pago del apoyo social la siguiente información y/o documentación:

- a) Testigo fotográfico, publicaciones del evento, convocatorias o invitaciones, en su caso, cualquier otro documento que demuestre la celebración del evento.
- b) Solicitud y Recibo del representante del organismo, agrupación, colonia o comunidad solicitante y la copia de identificación del mismo,





para los efectos de lo establecido en el artículo 67 de la Ley, debiendo observar la protección de datos personales de los solicitantes o beneficiarios.

La copia que se anexe de la identificación oficial deberá ser por ambos lados y legible, y/o

c) En su caso, listado de beneficiarios.

El recibo que se expida para comprobar la entrega del apoyo social deberá estar foliado, para ello cada Diputada o Diputado deberá llevar su propio control de folios; y para efecto de poder distinguir los folios de cada Diputada o Diputado el número de folio deberá empezar con las iniciales que correspondan a su nombre.

La comprobación de Apoyo Social para el caso de los recursos entregados en efectivo de manera directa, se entregará mediante oficio y con la cédula de apoyos menores emitida por el sistema interno de validación; mientras que los correspondientes a apoyos mayores a \$2,000.00 y a la entrega de apoyos en especie se deberán capturar en el sistema antes mencionado conforme sean otorgados.

Para poder disponer del recurso del siguiente mes, se deberá tener comprobado y/o justificado en su totalidad ante la Dirección de Administración y Finanzas lo correspondiente a los recursos recibidos en el mes anterior, salvo instrucción por escrito o acuerdo específico de las Comisiones de Gobierno y Administración.

A efecto de propiciar una adecuada y transparente asignación de apoyos, se podrá tener como beneficiario de un apoyo social a una misma persona por un periodo determinado.





Capitulo VI

De la administración de los recursos

Liberación de recursos y modificaciones presupuestales

Artículo 23.- La conducción del ejercicio presupuestal estará a cargo de las Comisiones, por conducto de la Secretaría General, la cual a través de la Dirección de Administración y Finanzas y del Área de Control de Gasto de Gestión y Obligaciones Fiscales, se encargarán de establecer los controles necesarios para que el recurso se encuentre debidamente ejercido y comprobado.

La liberación del recurso deberá estar autorizada por el Secretario General y el Presidente de la Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas o del Presidente de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, indistintamente.

Salvo disposición normativa en contrario, en cualquier tiempo las Comisiones de Gobierno y Administración podrán autorizar modificaciones presupuestales, instruyendo a la Secretaría General trasladar un importe total o parcial de la asignación de una clave presupuestal a otra, sin que se provoque aumento o disminución en el monto total del Presupuesto de Egresos autorizado.

Solución de situaciones no previstas

Artículo 24.- Las situaciones no previstas en los presentes Lineamientos, relativas al ejercicio, comprobación, justificación, control y evaluación de los recursos para el desempeño de los servicios legislativos, administrativos, ayudas sociales, gastos de representación, gastos de orden social y viáticos del Poder



Legislativo, serán resueltas por las Comisiones y la Secretaría General.

Asimismo, de conformidad con lo previsto por el artículo 48 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, las Comisiones estarán facultadas para proponer al Pleno la emisión de reglamentos o disposiciones adicionales a los presentes lineamientos en materia de ejercicio del gasto.

También podrán emitir lineamientos específicos o reglas de operación en la materia referida.

De los principios generales en materia de contabilidad gubernamental, disciplina financiera y transparencia Artículo 25.- Los Entes Públicos estarán obligados a la transparencia y rendición de cuentas en los términos de la legislación aplicable.

De acuerdo con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, dichos Entes Públicos deberán observar la protección de los datos personales.

En cumplimiento de los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, que establecen las leyes en materia de contabilidad gubernamental y de disciplina financiera, entre otras, toda operación que se realice en los términos de los presentes Lineamientos, deberá acreditarse que se adquirieron los bienes y se recibieron los servicios, a efecto de facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos por los órganos competentes.



TRANSITORIOS

Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir de la fecha de aprobación por el Pleno de la Legislatura y deberán publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. La Legislatura del Estado contará con un plazo de 120 días naturales contados partir de la aprobación de los presentes Lineamientos para elaborar, aprobar y publicar en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Reglamento para el Control y Ejercicio del Presupuesto de la Legislatura del Estado de Zacatecas.

Tercero. En lo que corresponde a la comprobación de cada mes, sólo se admitirá comprobación generada en éste y hasta el día 10 del mes posterior, y así sucesivamente.

Cuarto. Las Comisiones de Régimen Interno y de Concertación Política y de Planeación, Patrimonio y Finanzas de la LXII Legislatura del Estado durante el presente ejercicio fiscal 2017, podrán modificar los Lineamientos que se aprueban con la ratificación posterior del Pleno y con independencia de la emisión del reglamento a que se refiere el segundo transitorio anterior.

Quinto. Para la revisión de la Cuenta Pública del Poder Legislativo, se estará a lo dispuesto por los artículos 12 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 8 del Reglamento General.



Dado en la Sala de Comisiones "José Miguel Gordoa y Barrios" de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, a los seis días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

DELESTADO

PRESIDENTA

DIP. LYNDIANA ELIZABETH BUGARIN CORTES

SECRETARIO

SECRETARIA

DIP. OMAR CARRERA PÉREZ

DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA

H. LEGISLATURA DEL ESTADO